

## Posibilidad de impugnar la nueva tarifa de distribución de energía eléctrica por generar un cargo adicional a la tarifa de porteo estampilla



El 23 de noviembre de 2017, la Comisión Reguladora de Energía (“**CRE**”) publicó la Metodología de Cálculo y Ajuste de las Tarifas Finales (la “**Metodología**”) para usuarios de suministro básico<sup>1</sup>, en los cuales se incluyen los centros de carga que reciben energía de una sociedad de auto-abasto con energía renovable o cogeneración eficiente, que no migró al nuevo régimen establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, dado que no fueron excluidos por la misma.

La tarifa final a pagar por los usuarios básicos incluye, entre otros componentes, la tarifa de distribución, la cual se fijó en el Acuerdo A/074/2015, de la CRE (mediante el cual se determinan las tarifas aplicables al servicio público de distribución de energía eléctrica aplicable del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018). Dichas tarifas se actualizan anualmente por la Comisión Federal de Electricidad (“**CFE**”) con base en factores de eficiencia, ajuste por economía de escala e inflación.

<sup>1</sup> Es decir, aquellos que no se registraron como Usuario Calificado ante la CRE.

► **Afectación a sociedades de auto-abasto con energías renovables y cogeneración eficiente. Duplicidad en el cargo por distribución**

Tratándose de sociedades de auto-abasto con energías renovables y de cogeneración eficiente, titulares de contratos de interconexión legados que no migraron al nuevo régimen, hemos detectado incrementos significativos en la factura de enero por consumos de diciembre, al incluirse en los mismos el cobro de una tarifa por concepto de distribución.

En estos casos la CFE cobra una tarifa de "porteo estampilla", la cual grava la transferencia o conducción de energía eléctrica desde el punto de interconexión con el Sistema Eléctrico Nacional, pasando por redes de media, alta y baja tensión, hasta su entrega en los puntos de carga para su consumo, con base en la metodología de transmisión que les resulta aplicable desde 2010.

No obstante lo anterior, conforme a la Metodología, en adición a la tarifa de porteo estampilla, la CFE debe aplicar a todos los usuarios de suministro básico -incluidos los asociados de dicha sociedad con contrato legado- un cargo por distribución, el cual grava la transferencia de energía eléctrica en las redes de baja y media tensión desde los puntos de entrega de la Red Nacional de Transmisión, su conversión de voltaje, entre otros, así como la

interconexión de generadores en media y baja tensión, entre otras actividades, y la entrega de energía eléctrica a los Centros de Carga conectados a dichas redes.

En el supuesto de que los cambios en la determinación de las tarifas deriven en un incremento importante en el pago del servicio de energía eléctrica, consideramos que existen elementos para presentar una demanda de amparo en contra del acuerdo antes mencionado, al resultar la tarifa por distribución violatoria de diversos principios constitucionales. El amparo deberá presentarse dentro de los 15 días siguientes a que se realizara el pago de la factura emitida por CFE Suministrador de Servicios Básicos, correspondiente del mes de diciembre de 2017.

Al respecto, es importante mencionar que la CRE tiene la facultad de modificar la referida Metodología y determinar no aplicar el cargo a las sociedades referidas; sin embargo, esta decisión es de índole discrecional por lo que no hay seguridad respecto a su realización o del momento en que sería, así como certeza sobre el reembolso de las cantidades pagadas a esa fecha.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

**Francisco Forastieri**  
francisco.forastieri@mx.ey.com

**Enrique Ramírez**  
enrique.ramirez@mx.ey.com

**Elizabeth Ceballos**  
elizabeth.ceballos@mx.ey.com

**Nora Morales**  
nora.morales@mx.ey.com

**Maciel Salazar**  
maciel.salazar@mx.ey.com

**Valeria Lapray**  
valeria.lapray@mx.ey.com

**EY**

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

**Acerca de los Servicios Fiscales de EY**

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2018 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.